

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GUILLERMO DE JESÚS RÍOS Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO:	05001 33 33 024 2018 00266
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
INTERLOCUTORIO	359

En uso de la facultad oficiosa establecida en el artículo 213 del C.P.A.C.A., y por considerarse necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se decretan las siguientes pruebas.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el señor **GUILLERMO DE JESÚS RÍOS**.

1. DICTAMEN PERICIAL:

- Rendido por médico especialista a fin de determinar la pérdida de capacidad laboral sufrida por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RÍOS**, con ocasión de los hechos que da cuenta la demanda.
- Rendido por un Cirujano Plástico para que realice una evaluación de la historia clínica del señor **GUILLERMO DE JESÚS RÍOS** e indique si la atención ofrecida al mismo fue acorde a la Lex Artis, y además deberá absolver los siguientes interrogantes:
- Indicar que debe incluir la valoración inicial de un paciente con las heridas sufridas por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RÍOS**.
- Indicar que nervios se pueden lesionar con el tipo de traumatismo con el que llegó el paciente y si ello es advertible en la valoración inicial.
- ¿Indicar si para el caso específico era posible determinar en la primera valoración la lesión del flexor largo del pulgar y lesión nerviosa?
- Indicar si un paciente que tiene una lesión del flexor largo del pulgar y lesión nerviosa puede presentar inicialmente movilidad y perderla en días posteriores.
- Qué signos le indican al médico una lesión del flexo largo del pulgar y si estos se evidencian inmediatamente después de la lesión.

Medio de Control: Reparación directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2018-00266 00**
Demandante: Guillermo de Jesús Ríos y otros
Demandado: Departamento de Antioquia y otros

- cuál sería la posible causa por la cual no se advirtió en la atención inicial la lesión del flexor largo del pulgar y lesión nerviosa.
- Indicarle al despacho si de haberse diagnosticado la lesión en la consulta inicial y haberse realizado la cirugía en la Clínica Soma, así como efectuada la rehabilitación, se hubiera garantizado una recuperación total del señor **GUILLERMO DE JESÚS RÍOS** o este tipo de lesiones siempre dejan secuelas y cuáles.
- Indicar si en la historia clínica se encuentra registrado el día que consultó el paciente a efectos de retirar los puntos y si se hizo dentro del término indicado por la clínica Soma.
- Indicar al despacho si una consulta oportuna ante signos de alarma hubiera sido determinante para el resultado final.

3.- POR SECRETARIA OFICIESE al director CENDES, quien deberá designar los profesionales que rendirán los dictámenes antes mencionados.

4.- HONORARIOS Y GASTOS DE PERICIA. Los gastos que impliquen la realización de la pericia, deberán ser sufragados en partes iguales por los sujetos procesales.

5.- SUSTENTACION DEL DICTAMEN E INTERROGATORIO A LA PARTE. Una vez allegados los dictámenes, se fijará fecha de audiencia de pruebas para la sustentación de los mismos y para que sea absuelto el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: Reparación directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2018-00266 00**
Demandante: Guillermo de Jesús Ríos y otros
Demandado: Departamento de Antioquia y otros

Código de verificación:

5ef8a385860dd79e2ef6520f2b4da21c72fb1ad2c87e4e26b84b946daeb43fdd

Documento generado en 17/11/2020 08:46:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>